



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE	YUNARIS ALEJANDRA ORTEGA HUÉRFANO, OMAR ANDRES ORTEGA HUÉRFANO, JANER SEGUNDO ORTEGA BONETH y FREDDYS MAURICIO ORTEGA SOTO.
DEMANDADO	ENILSA ESTHER JIMÉNEZ LÓPEZ y SUJEY MARTHA LÓPEZ ORTEGA.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00110-00.

Estudiada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-7-10 y 84-1-2 *ejusdem*.

1. Debe precisar el domicilio de los demandantes, toda vez que no coincide el indicado en la demanda con el señalado en los poderes.
2. La pretensión 1. a-. está dirigida a reconocer únicamente la vocación hereditaria respecto de los herederos YURANI ORTEGA HUÉRFANO, y OMAR A ORTEGA HUERFANO, dejando de lado a los demás herederos demandantes, por lo anterior, debe claridad en las pretensiones b-. y c-.y d.-, a cuales demandantes y poderdantes hace referencia.
3. Debe aportar certificado de libertad y tradición actualizado con vigencia máxima de 6 meses de expedición en aras de tener certeza de la titularidad del bien en cabeza de los demandados a la fecha.
4. Pretende se condene a restituir los frutos naturales y civiles del bien adjudicado a las demandadas, por consiguiente, debe realizar el juramento estimatorio de los mismos.
5. No señala dirección electrónica de las demandadas ni afirma bajo la gravedad del juramento que no lo poseen, en caso contrario deberá dar



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00110-00.

- cumplimiento a lo ordenado por el inciso segundo artículo 8 Ley 2213 de 2022.
6. No acredita haber remitido de manera simultánea con la presentación de la demanda copia de ella y de sus anexos a las demandadas conforme lo dispone el artículo 6 Ley 2213 de 2022.
 7. Los registros civiles de nacimiento de los señores OMAR ANDRÉS ORTEGA HUÉRFANO y JANER SEGUNDO ORTEGA BONETH deben ser aportados en copia autenticada, esto es, expedida por la oficina de origen, ya que los aportados son copia simple de una autenticación, y el del señor FREDDYS MAURICIO ORTEGA SOTO debe allegar copia legible de la autenticación.
 8. El registro civil de nacimiento del señor JANER SEGUNDO ORTEGA BONETH carece del reconocimiento paterno, por consiguiente, no se acredita el parentesco con el causante para intervenir en esta causa ni la presunción de legitimidad – art. 213 C.C., mediante el registro civil de matrimonio o documento idóneo establecido por la ley para el reconocimiento de la unión marital entre sus padres.
 9. Se confiere poder a dos apoderados judiciales, uno como principal y otro como suplente, última figura no establecida en el ordenamiento procesal general, el cual hace referencia únicamente a la sustitución, evento en el cual el apoderado principal podrá reasumir el poder cuando lo considere necesario, por lo tanto, debe aclararse en ese sentido, el poder conferido, si se trata de apoderado principal y sustituto, máxime que el artículo 75 C. G. del P. prohíbe expresamente la actuación simultánea de más de un apoderado judicial.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caec5d279bf861594d0508e23ecccbfb090b69965a483b240c09f660c5db8496**

Documento generado en 08/04/2024 07:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>